

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite ejecutivo, radicado el 10 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 251643, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 10 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 15 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1570
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 NOGAL NIT 900.924.446-1
cristianz.abogado@gmail.com ,
asistentecrk108nogal@gmail.com
DEMANDADO: DANNY ARLEY GUERRERO CIFUENTES C.C. 14.470.627
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00386-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **DANNY ARLEY GUERRERO CIFUENTES** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la **CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 NOGAL**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Cuotas de administración:

FECHA DE CUOTA	CUOTA MENSUAL
dic-17	\$ 450.000
ene-18	\$ 150.000
feb-18	\$ 150.000
mar-18	\$ 150.000
abr-18	\$ 150.000
may-18	\$ 159.000
jun-18	\$ 159.000
jul-18	\$ 159.000
ago-18	\$ 159.000
sep-18	\$ 159.000
oct-18	\$ 159.000
nov-18	\$ 159.000

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

dic-18	\$ 159.000
ene-19	\$ 169.000
feb-19	\$ 169.000
mar-19	\$ 169.000
abr-19	\$ 169.000
may-19	\$ 169.000
jun-19	\$ 169.000
jul-19	\$ 169.000
ago-19	\$ 169.000
sep-19	\$ 169.000
oct-19	\$ 169.000
nov-19	\$ 169.000
dic-19	\$ 169.000
ene-20	\$ 179.000
feb-20	\$ 179.000
mar-20	\$ 179.000
abr-20	\$ 179.000
may-20	\$ 179.000
jun-20	\$ 179.000
jul-20	\$ 179.000
ago-20	\$ 186.000
sep-20	\$ 186.000
oct-20	\$ 186.000
nov-20	\$ 186.000
dic-20	\$ 186.000
ene-21	\$ 188.000
feb-21	\$ 188.000

1.2.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración señaladas en el numeral anterior, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por las cuotas de administración que se signa causando durante el transcurso del proceso junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del vencimiento y hasta el pago total.

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJÍA**, identificado con la **C.C 1.144.192.346** y **T.P N° 345.272 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144192346** y la tarjeta de abogado (a) **No. 345272** P

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de junio de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c2fe94e5ab8fd3fc404e86554f90d9fe5989dd040d5c80ea53dada9e4058e4**
Documento generado en 15/06/2021 05:41:11 PM